

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 1956

Nº 12.381

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 19 de 22 de Enero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio*

Resolución Nº 624 de 2 de Diciembre de 1955, por la cual se concede una licencia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Sección Primera*

Resoluciones Nos. 547 y 548 de 25 de Febrero de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 262 de 22 de Julio de 1954, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento Administrativo*

Resuelto Nº 4971 de 25 de Marzo de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marca de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 19  
(DE 22 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Fermín Castañedas, Portero de 2ª Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia en reemplazo de Abelardo Calderón, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

### CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 624

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 624.—Panamá, Diciembre 2 de 1955.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio César Ortiz P., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 28-20369, residente en Calle C Nº 8, en la ciudad de Chitré, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Julio César Ortiz P., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONCEDESE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 547

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 547.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

El Jefe del Almacén General del Gobierno en nota Nº 51-A de fecha 15 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la Contraloría General sobre 1 caja que contiene parte de máquinas de contabilidad, con un valor de B/. 109.90, y acompaña a su solicitud el paquete de encomienda postal Nº 10, relación Nº 198 y el despacho Nº 16 a la consignación de la Contraloría General.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1943.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Contraloría General la exoneración de derechos de importación solicitada por medio del Almacén General del Gobierno, sobre 1 caja que contiene partes de máquinas de contabilidad, mencionada en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

# **GACETA OFICIAL**

## **ORGANO DEL ESTADO**

**RAFAEL A. MARENGO,**  
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

### **ADMINISTRACION**

**OFICINA:**  
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

**TALLERES:**  
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

### **TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

### **RESOLUCION NUMERO 548**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—  
Sección Primera.—Resolución número 548.—  
Panamá, 25 de Febrero de 1954.

El Jefe del Almacén General del Gobierno en nota Nº 50-A de fecha 15 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación, a la Contraloría General, sobre 1 caja que contiene partes para máquinas de contabilidad, por un valor de B/. 61.60 y acompaña a su solicitud el paquete de encomienda postal Nº 15 con relación Nº 127 y el despacho Nº 10, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York y embarcado por los señores I. B. M. World Trade Corp., a la consignación de la Contraloría General.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

### **SE RESUELVE:**

Conceder a la Contraloría General la exoneración de derechos de importación solicitada por medio del Almacén General del Gobierno, sobre 1 caja que contiene partes para máquinas de contabilidad, mencionada en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

**ALFREDO ALEMAN.**

## **Ministerio de Educación**

### **ACEPTASE UNAS RENUNCIAS**

#### **RESOLUCION NUMERO 262**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 262.—Panamá, 22 de Julio de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

### **RESUELVE:**

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las ra-

zones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Aecio Luis Angulo, Oficial de 4ª Categoría de la Imprenta Nacional, por motivos personales;

Blausa Mejía de Abrego, Profesora de Encuadernación y Repujado en Cuero de los Cursos Diurnos de la Escuela Profesional, por motivos personales;

Selma J. Bermúdez, Maestra de Grado de la Escuela Puerto Armuelles, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de salud;

María Mayorga, Maestra de Grado de la Escuela República de Venezuela, Municipio y Provincia Escolar de Panamá, por ser una posición interina.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

## **Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias**

### **RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES**

#### **RESUELTO NUMERO 4071**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4071.—Panamá, 25 de Marzo de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

### **CONSIDERANDO:**

Que el señor Juan R. Monge Srahnne, Sub-Jefe de 2ª Categoría al servicio de Divulgación Agrícola de Santiago, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1953 hasta el 30 de Noviembre del mismo año).

Por razones del servicio estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Abril del presente año.

### **RESUELVE:**

Reconocer al expresado señor Monge Srahnne, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 706 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**TEMISTOCLES DIAZ Q.**

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeda.*

## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La firma Danyel Lemaitre & Cia. Ltda., con domicilio en Cartagena, República de Colombia, y organizada conforme a las leyes de dicho país, por conducto del suscrito en calidad de apoderado, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra esencial "SANIT" y la expresión, también esencial,



"K-37", al lado derecho superior de la primera, y dentro de un círculo rojo.

Dichas expresiones aparecen en una etiqueta devenida en tres franjas horizontales, así: la mayor en fondo rojo, la siguiente en rayas horizontales verde y crema y la última franja de color crema. En la franja de fondo rojo aparecen también las denominaciones explicativas "desodorante" y "antiséptico" y el facsímil de la firma "Lemaitre". También aparece en la franja crema y dentro de un círculo azul, la expresión K-37—

La marca se usa para distinguir y amparar jabones de tocador, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, extractos, esencias, afletes y cremas para el tocador, jabones sólidos, líquidos y en polvo, para lavar la ropa, telas, etc., y se ha venido usando desde el 14 de Abril de 1952 en la República de Colombia. Se proyecta usarla en la República de Panamá cuando se otorgue el registro que se solicita.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles la etiqueta descrita o imprimiéndola directamente sobre tales productos, paquetes, envases o receptáculos que los contengan, o aplicándola de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 29,956 de 14 de Abril de 1952; c) un dibujo y un elisé para reproducir la marca; d) poder de la Sociedad solicitante y seis (6) etiquetas.

Panamá, 28 de Octubre de 1956.

Agustín Cedeño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glox Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 891-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## AMMENOSTRIL

La marca será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos médicos y quirúrgicos; material preparado para vendaje; material para taponar muelas, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir malezas y bichos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Copia certificada de la solicitud N° 749997 de la Gran Bretaña; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica "Menostril", acompañamos una Declaración, y en el expediente de la marca de fábrica "Syrion" se encuentra un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Septiembre 26 de 1955.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad comercial Farswerke Hoechst A. G. vormals Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt, (Main) organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de la cual es dueña, y que consiste en la palabra:

**MOWILITH**

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa en sustitutos para pieles, tripas, cueros, barnices, lacas, mordientes, resinas, aglutinantes, productos de apresta, fibras sintéticas, hilos sintéticos, sustitutos de caucho y artículos hechos de estas materias para usos técnicos, productos de sustitutos para madera, huesos, corcho, Carey, jibia, marfil, nácar, ámbar, espumas de mar, celuloide y materias similares.

La marca se ha venido usando, aplicándola a sus productos, tanto en el país de origen, como en el comercio internacional, desde el 5 de Diciembre de 1953 bajo el N° 215019.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 215019; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Declaración jurada; d) Mi poder se encuentra en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 15 de Agosto de 1955.

*Ascanio Mulford.*  
Cédula N° 6-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Gala of London Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Hook Rise, Kingston-By-Pass, Surbiton, Surrey, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

**GALA OF LONDON**

La marca ha sido usada en la Gran Bretaña desde el año de 1950 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar los siguientes productos: polvos facial y crema facial (siendo todas preparaciones de tocador

no medicinas); máscara y colorete (todos para fines de tocador); y lápiz labial.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 635894 de Enero 27 de 1950; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 20 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

**STECLIN**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación antibiótica (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América), desde el 24 de Septiembre de 1954 en el comercio nacional de los Estados Unidos de América y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 612,087 de 13 de Septiembre de 1955, por veinte años, de los Estados Unidos de América; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los impuestos. El poder que nos ha conferido la peticionaria se encuentra en la solicitud de registro de la marca Sorunex.

Panamá, 14 de Octubre de 1955.

*Jiménez, Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A CRESPO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de Selection Engineering Company Limited, (Abreviado Seco Limited), sociedad anónima organizada bajo las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en 25, Upper Brook Syreet, Park Lane, Londres, W. 1., solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

## UNI-SECO

escrita en la forma como se considere conveniente, a favor de dicha sociedad. La marca ampara en el comercio Materiales no metálicos de construcción, partes de construcción (no de metal), construcciones, (no de metal), y construcciones portátiles y se aplica a los productos por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier método apropiado. Se usa en Gran Bretaña desde 1942, en el comercio internacional desde 1946, y en Panamá será usada desde Enero de 1956. Se adjunta la declaración y copia legalizada y traducida del registro básico de Inglaterra N° 627553 actualmente en vigencia. El poder está con la solicitud "Seco" de la misma sociedad presentada en esta fecha.

Panamá, Agosto 29 de 1955.

*José L. Pérez.*  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A CRESPO.

## SOLICITUD

de registro de marca

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Víctor José de la Guardia, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-21662, doy poder especial al Licenciado Horacio Velarde, varón, mayor y abogado, para que inscriba la frase CENTRAL DE SEGUROS, que servirá de nombre a la oficina en que prestaré mis servicios al público, como Corredor de Seguros, y de membrete a la vez a toda la correspondencia que despache y se me dirija en el desempeño del oficio antes mencionado.

*Víctor José de la Guardia.*

Yo, Horacio Velarde, varón, mayor, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, con cédula de

identidad personal N° 47-2009 y oficina en la Avenida Eloy Alfaro N° 12, haciendo uso del poder anterior, pido al señor Ministro que ordene la inscripción en el libro que para el efecto se lleva en su Despacho, de la frase

## CENTRAL DE SEGUROS

que sirve para distinguir la oficina del Corredor de Seguros del señor Víctor José de la Guardia, ubicada en la Calle Pedro A. Díaz, N° 10 y 12 de esta ciudad, con el objeto de que la frase mencionada solo pueda ser usada por el señor de la Guardia, así como en el membrete que use en su correspondencia. Por reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de Junio 23 de 1955 los Corredores de Seguros no son comerciantes, por ese motivo no se acompaña patente alguna.

Panamá, Agosto 12 de 1955.

*Horacio Velarde.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A CRESPO.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO NUMERO 84

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 14 de Marzo del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 435 de 31 de Enero de este mismo año, para dar en venta, al mejor postor, los lotes del plano de la ciudad de Colón sobre los cuales se encontraba construida la Escuela República de Bolivia, que tienen una superficie de dos mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados con nueve mil ochocientos cincuenta y tres centímetros cuadrados (2,497.9853 m<sup>2</sup>). Los linderos, medidas y demás datos distintivos del globo de terreno que integran dichos lotes, se encuentran debidamente detallados en la referida Resolución y en el plano preparado por la Comisión Catastral, que reposa en el expediente.

El precio básico es de B.10.00 el metro cuadrado, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Saldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, con base a informe de la Comisión Catastral. Estos gastos tendrá que depositarlos el ganador de la licitación también dentro de las mismas veinticuatro horas, por valor de noventa balboas (B.90.00).

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio

de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten.  
Panamá, 4 de Febrero de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 90

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público, **HACE SABER:**

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45781, en memorial de fecha 23 del presente mes de 1955 dirigido a esta Gobernación de Herrera-Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Zacarias Ureña, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, sin cédula; Rubén Darío Ureña, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño, naturales y vecinos de Chupampa, distrito de Santa María, se les expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "El Higuito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de trece hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (13 hts. 5500 mc.) alindado así: Norte, Blas González, terreno libre y camino de El Higuito a La Ortiz; Sur, León García, Gerardo y Santiago González, Santiago Díaz, Este, Filomena Moreno; Oeste, camino de Peñas Chatas a El Higuito.

Y, para que sirva de forma, notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordere su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad Eco Herrero y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 28 de Diciembre de 1955.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

L. 41846.

(Única publicación)

#### AVISO NUMERO 83

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el Sábado 10 de Marzo del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 358 de 30 de Enero de este mismo año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 244 hectáreas con 2.650 metros cuadrados, que forma parte de la Finca Número 14.723, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz. Los linderos, medidas y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno, se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de B/7.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar con ellos el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras a base de aprobación

del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 30 de Enero de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 167

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Sidney Petters, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: ... Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Sidney Petters, de generales desconocidas por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y ordena su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. En resolución separada se le señalará día y hora para celebrar la audiencia oral. Provea el acusado los medios de su defensa. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos. — (fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Sidney Petters que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sidney Petters so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 176

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Reinaldo Trigueros, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de estafa.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre catorce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: ...

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, condena a Reinaldo Trigueros, varón costarricense, de 38 años de edad, casado, sin oficio y con cédula N° 6-22301, a sufrir la pena de un año de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.—Fundamento de derecho: Artículo 2634, 2152, 2153, 2156, 2173, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 237 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch. Sin."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reinaldo Trigueros, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Reinaldo Trigueros o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria.

*Mercedes Alvarado Ch.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 193

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Francisco Javier Vergara, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de abusos deshonestos.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Francisco Javier Vergara, panameño, de 74 años de edad, soltero, empleado público y portador de la cédula de identidad personal N° 47-26401, por el delito de corrupción de menores que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y ordena su detención. Cinco días tienen las partes para aducir pruebas. Notifíquese personalmente este auto al acusado a fin de que provea los medios de su defensa. A partir de las diez de la mañana del día veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco se llevará a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Francisco Javier Vergara que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Javier Vergara so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria.

*Mercedes Alvarado Ch.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 194

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Oswald Alejandro Minnot, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se le advierte al procesado Oswald Alejandro Minnot que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Oswald Alejandro Minnot so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria.

*Mercedes Alvarado Ch.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 195

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen de Mills, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Carmen de Mills por jurídica.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen de Mills, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen de Mills o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria.

*Mercedes Alvarado Ch.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 202

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Julio Rodríguez o Julio César Marcia y a María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza, de generales desconocidas en los autos para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente

del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Julio Rodríguez o Julio César Marcia y María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza, cuyas filiaciones se desconocen, por el delito genérico de estafa, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal y les decreta formal prisión. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provean los acusados los medios de su defensa. Como hay constancia en los autos de que los enjuiciados se han ausentado del país, se dispone emplazarlos por edicto. Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, (fdo.) Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte a los procesados Julio Rodríguez o Julio César Marcia y María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza, que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio Rodríguez o Julio César Marcia y María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 217

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Luis Jiménez Guerra, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de estafa.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, condena a Felipe Quiel, (a) "Félix Morales", varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 18-4671, casado, pintor, Geronimo Herrera, (a) "Juan Guerra", varón, agricultor, sin cédula de identidad personal, Luis Jiménez Guerra, (a) Julio Lezcano y Eudoro Dubarrán, varón, mayor de edad, casado con cédula N° 47-66517 a sufrir la pena de un año de reclusión cada uno y Jorge Hernández (a) "Antonio Guerra", varón, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de eidentidad personal N° 19-9228 a diez meses de la misma pena que cumplirán en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago por partes iguales de los gastos procesales, así como a pagar a favor del Tesoro Nacional la multa de cien balboas (B/. 100.00) cada uno, la cual debe ser cubierta en el término de dos meses. Tienen derecho los sentenciados Quiel, Herrera y Dubarrán a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que tienen de estar detenidos, que lo es desde el 28 de diciembre de 1954 el

primero, y desde el 27 del mismo mes y año el segundo, hasta la fecha. Como el sentenciado Hernández ha cumplido el total de la pena impuesta, se ordena su inmediata libertad. Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 24, 37, 66, 360 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Jiménez Guerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Luis Jiménez Guerra o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de diciembre a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 28 de Enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y el cual dice así a la letra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 3°, Título 13 Libro 2° del Código Penal, a Elias Amador Harb Alam, guatemalteco con Céd. 8-35699, y ordena su inmediata detención preventiva.

Se abre a pruebas la presente causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral en fecha que se señalará oportunamente. Provea el encausado los medios de su defensa. —Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vásquez G.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintana.

(Primera publicación)